

ANEXO - MODELOS

Renglón N°2. Porta boletas de plástico colgantes para los cuartos oscuros móviles



Renglón N°5. Bolsines plásticos transparentes



Reglón N°12. Chaleco identificador delegado electoral celestes





**ELECCIONES
BONAERENSES**

Renglón N°13. Sobres transparentes



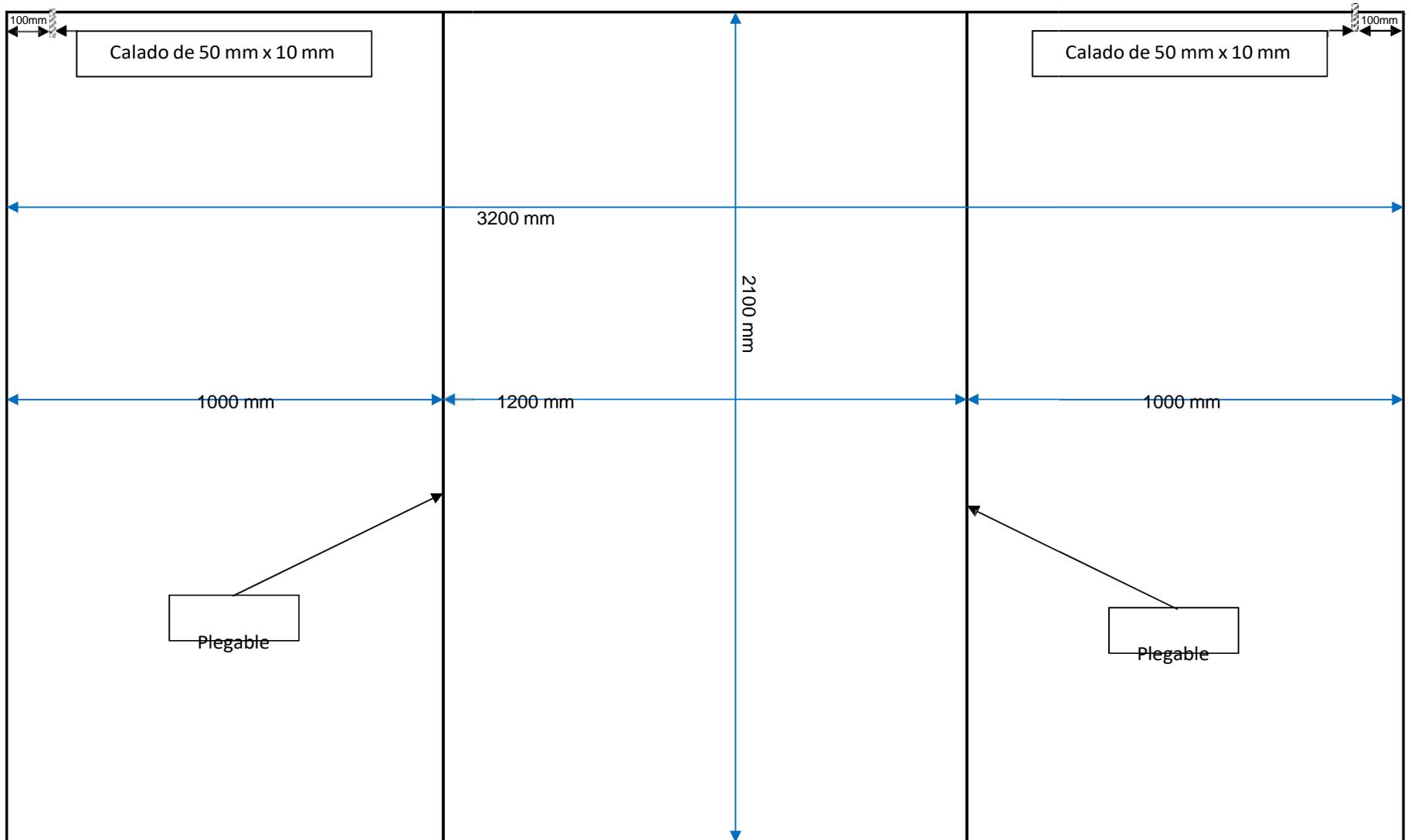
Renglón N°15. Urnas de cartón reforzado



Renglón N°16. Cuartos oscuros móviles (COM). Con membrete en el exterior del paño central o similar

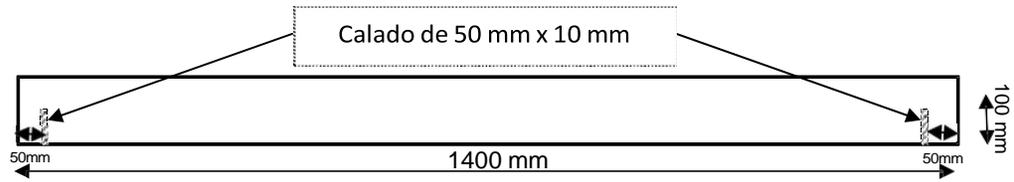
CUARTO OSCURO MÓVIL

CUERPO PRINCIPAL



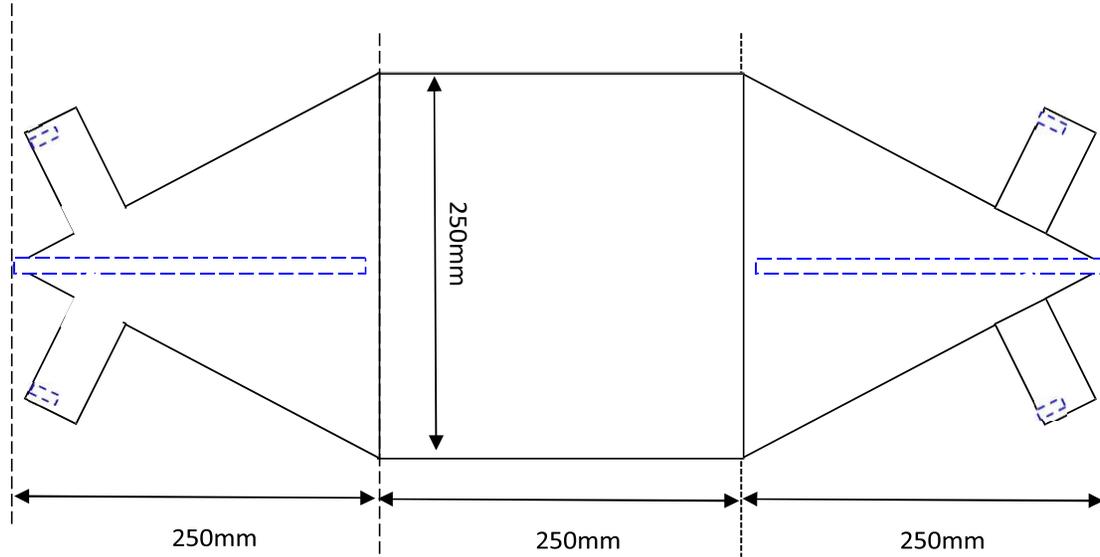
CUARTO OSCURO MÓVIL

Travesaño



CUARTO OSCURO MÓVIL

Patas – bases X 2





Renglón N°20. Formulario N° 9. Recibo empleados de Correo (devolución)



FORMULARIO PARA DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

RECIBÍ DEL PRESIDENTE DE LA MESA N°....., DEL DISTRITO:, SIENDO LAS HS.,
LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

URNA ELECTORAL:

- SOBRES UTILIZADOS PARA LA EMISIÓN DE LOS VOTOS QUE HAN SIDO ESCRUTADOS
- BOLETAS UTILIZADAS
- CERTIFICADO DE ESCRUTINIO
- SOBRE / BOLSA

COLOCAR FAJAS PARA TAPAR LA RANURA DE URNA Y LA TAPA (FIRMADAS POR LA AUTORIDAD DE MESA Y LOS FISCALES)

SOBRE DE DEVOLUCIÓN DE ACTAS:

- TROQUEL DE COMPENSACIÓN AUTORIDAD DE MESA
- PADRÓN TROQUELADO QUE HA SIDO UTILIZADO POR EL PRESIDENTE DEL COMICIO
- ACTA DE RESULTADO DEL ESCRUTINIO PROVISORIO
- ACTA DE APERTURA Y ACTA DE CIERRE
- SOBRE CONTENIENDO VOTOS DE IDENTIDAD IMPUGNADA
- ACTA LABRADA EN HOJA OFICIAL (EN CASO DE HABERLA)

FECHA

FIRMA DEL EMPLEADO DEL CORREO

BOLETA PARA ELECTORES IMPUGNADOS

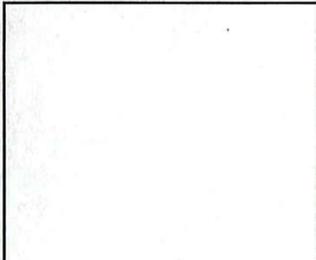
IMPRESIÓN DIGITAL

Nombre

DNI

Clase.....

IMPRESIÓN DÍGITO - PULGAR



DiPIDE - form. 0/1233

.....
PRESIDENTE DEL COMICIO

NOTA: En caso de impugnación, el Presidente del Comicio tomará la impresión digital del compareciente en este formulario y lo colocará dentro del sobre que entrega para votar al elector impugnado.

FORM. N° 11

Renglón N°22. Formulario N° 12. Boletas fianza personal



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

F.5.a

FIANZA PERSONAL

Distrito Electoral
Sección:
Circuito:
Mesa N°

*De acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral 5.109
el que suscribe, vecino de*

.....
*se compromete por el presente documento a presentar ante el
señor Juez Competente* *de este distrito
a Don* *elector impugnado
por Don*
apoderado de. *o en
su defecto a pagar la cantidad de pesos*
.....

(\$.....-)

FIRMA:

Renglón N°23. Formulario N° 13. Boletas fianza en efectivo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

F.5.b

FIANZA EN EFECTIVO

ART. 77

Distrito Electoral.....

Sección:.....

Circuito:.....

Mesa Nº

Recibí de D.....
la sumada \$, importe de la fianza
que corresponde abonar de acuerdo con el artículo 77 de la Ley
Electoral 5.109, por haber sido impugnado por D.....
..... apoderado de los candidatos
.....
.....
.....
.....
.....

Renglón N°24. Hojas A4 con membrete de uso oficial. Anverso y reverso, con renglones y membrete de la Junta Electoral

Renglón N°26. Copias de la Resolución N° 147 para delegados electorales



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral en el art. 63 y concordantes de la Sección II del Régimen Electoral de la Constitución de la Provincia; los artículos 20, 39 y 56 de la ley 5.109 como así también los artículos 12 y 15 de la ley 14.086, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los comicios generales desarrollados en el año 2021 y teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria, originada por la pandemia COVID 19 (decreto n° 132/2020, prorrogada por el decreto 178/21), este Organismo implementó, mediante la Resolución Técnica n° 140 de fecha 19/VII/21, la figura de los delegados electorales con el objeto de contribuir al normal desarrollo de la jornada de votación y preservar la salud de todos los actores del mismo, obteniendo dicha experiencia beneficiosos resultados.

Que, en el ámbito federal se implementó una figura de delegado de la justicia nacional electoral (conf. Acordadas CNE 57/09 y 68/14) con los mismos fines, mediante la asignación de distintas responsabilidades a un agente que actúa como nexo entre los diversos actores presentes en el local de votación el día de la elección y la respectiva Secretaría Electoral.

Que, conforme las previsiones contempladas en la Sección II de la Constitución Provincial y el Capítulo III de la ley 5.109, le corresponde a esta Junta Electoral la planificación y organización del proceso electoral, deviniendo necesario establecer la figura de un delegado electoral en cada centro de votación con el objeto de contribuir al normal desarrollo de la jornada de votación.

Que, según lo establecen los artículos 56 de la ley 5.109 y 12 de la ley 14.086 estos delegados electorales deberán desarrollar sus tareas en cada uno de los locales que esta Junta Electoral designe para el funcionamiento de las mesas de votación, a fin

de colaborar con las autoridades de mesa, que son las encargadas del cumplimiento de las funciones específicas asignadas por la ley.

Que, a fin de poner en funcionamiento la figura de estos auxiliares de la Junta Electoral, corresponde adoptar medidas que contribuyan a su correcta individualización y posterior formación.

Que a tal efecto, se requiere -en primer término- la delimitación de perfiles personales, cuya unificación permita no sólo estandarizar las herramientas de capacitación, sino también brindar un universo cierto sobre el cual puedan recaer nuevas designaciones y reemplazos.

Que, para propender a una sustancial unificación de las responsabilidades de los delegados en toda la provincia, cabe disponer el núcleo de funciones básicas que serán encomendadas a estos agentes. Ello, sin perjuicio que -cuando las particularidades de cada distrito así lo aconsejen- las tareas asignadas puedan ser ampliadas, así como también puedan ser establecidas modalidades de trabajo específicas en cada jurisdicción.

Que, lo hasta aquí expuesto lleva consigo la necesidad de administrar eficazmente la nómina de los ciudadanos o residentes extranjeros preseleccionados, designados y actuantes como delegados electorales. En consecuencia, resulta imprescindible la creación y utilización permanente de un “Registro de Delegados Electorales” actualizado, aspecto sobre el cual será responsabilizada la Dirección Técnico Electoral, dependiente de la Secretaría de Actuación de esta Junta.

Que corresponde reconocer económicamente a aquellos que resulten designados delegados electorales, mediante la asignación de una compensación en carácter de viático.

Que conforme lo establece el artículo 39 de la ya citada ley 5.109 corresponde al Poder Ejecutivo determinar la suma que se liquidará en concepto de viático a las autoridades de mesa y establecer el procedimiento para su pago, por lo que resulta apropiado aplicar el mismo procedimiento para el caso del delegado electoral.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

Que, corresponde que dicha suma fija que recibirán como compensación en concepto de viático, deberá ser superior a la que oportunamente se determine conforme el artículo 39 de la ley 5.109 para autoridades de mesa.

Que, en consecuencia, debe encomendarse al Poder Ejecutivo Provincial la afectación de las partidas presupuestarias necesarias para solventar el viático de los mismos.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1) Establecer la designación, por parte de esta Junta Electoral, de un “delegado electoral” representante de este Organismo de la Constitución, en cada uno de los locales en los que funcionen las mesas de votación determinados (arts. 56 de la ley 5.109 y 12 de la ley 14.086).

2) Establecer la conformación del “Registro de Delegados Electorales”, a cargo de la Dirección Técnico Electoral, dependiente de la Secretaría de Actuación de este Organismo de la Constitución.

3) Establecer que quienes integren el Registro, no pueden estar afiliados a ninguna asociación política, ni tampoco ser candidatos a cargo electivo alguno en el proceso electoral para el que sean designados.

4) Establecer que quienes hayan cumplido funciones como “Delegados Electorales”, recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático, la que será superior a la que oportunamente se determine conforme el artículo 39 de la ley 5.109 para autoridades de mesa y con el mismo procedimiento de pago.

5) Disponer que se instruyan a los “delegados electorales” acerca de sus funciones detalladas en el Anexo de la presente, y las demás que oportu-

namente se les encomiende, conforme las modalidades específicas que en cada caso se establezcan.

6) Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que arbitre los medios pertinentes para prever, las partidas presupuestarias necesarias para afrontar el pago del viático de los delegados electorales.

7) Registrar como resolución técnica, publicar en Boletín Oficial por un (1) día y en la página web de este Organismo.

Presidente: **Dra. Hilda Kogan**

Vicepresidente: **Dr. Eduardo Raúl Delbés**

Vocal: **Dr. Gustavo Juan De Santis**

Vocal: **Dr. Francisco Agustín Hankovits**

Vocal: **Dr. Federico Gastón Thea**

Funcionario Firmante: **Daniel Jorge Demarías Massey**
Director General Electoral
Firmado Digitalmente en La Plata
Fecha y hora: 22/12/2022 11:55
Resolución Técnica n° 147/22



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

ANEXO

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DELEGADOS ELECTORALES:

Artículo 1°. Corresponden a los delegados electorales las siguientes tareas:

- a) Verificar e informar las condiciones relativas a la aptitud edilicia y funcional de los establecimientos preseleccionados como locales de votación.
- b) Hallarse presente en el establecimiento de votación, en el día y horario establecido por esta Junta Electoral -incluso el día previo a la elección-, para la recepción de la documentación y material electoral entregado por el Correo Oficial depositándolo -en su caso- bajo custodia del Comando Electoral hasta su entrega a las autoridades de mesa respectivas.
- c) Asistir a las autoridades de mesa en la constitución puntual de las mesas de votación.
- d) En caso de ausencia de las autoridades de mesa designadas que impida la constitución de la mesa, instrumentar el mecanismo indicado por la Junta Electoral para proceder a su sustitución, informando a dicho organismo tal circunstancia.
- e) Informar y asistir a las autoridades de la mesa que corresponda, en el acondicionamiento del “cuarto oscuro accesible” (COA), garantizando su correcta identificación tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.
- f) Comunicar a la Junta Electoral con la mayor celeridad cuando todas las mesas se encuentren constituidas.
- g) Procurar evacuar -conforme los procedimientos establecidos en cada distrito- las consultas de las autoridades de mesa, fiscales partidarios y electores en general, siempre que las cuestiones no requieran interpretación jurídica, ni se encuentren reservadas bajo la competencia exclusiva y excluyente de otra autoridad.

- h) Asistir y orientar a los electores que concurren a los locales de votación, con particular precaución por aquellos electores que requieran alguna clase de asistencia específica, en la medida de la colaboración que solicitaren.
- i) Informar a la Junta Electoral, con la urgencia que requiera cada caso, acerca de los incidentes que pudieran ocurrir en el establecimiento y adyacencias.
- j) Facilitar el ingreso de los acompañantes cívico-electorales al establecimiento de votación, asegurando que su actuación no interfiera ni obstaculice el desarrollo del acto electoral ni el funcionamiento de las mesas, y se ajuste estrictamente a la reglamentación vigente.
- k) Colaborar en el resguardo y distribución de las boletas electorales.
- l) Remitir durante la jornada electoral a la Junta Electoral, por la vía y con la periodicidad que se indique, los informes que se soliciten respecto del desarrollo de los comicios (apertura y cierre de mesas, incidentes, porcentaje de votantes, etc.).
- m) Transmitir a las autoridades de mesa las comunicaciones o disposiciones que -en el caso de que fuera necesario- les requiera la Junta Electoral durante el desarrollo del acto electoral.
- n) Coordinar con las fuerzas de seguridad a cargo de la custodia del establecimiento, la correcta individualización de los electores que a las 18 horas estuvieran aguardando su turno para votar, de modo tal de que se posibilite la emisión del voto de los mismos.
- ñ) En los casos en que se solicitare, remitir a la Junta Electoral, conforme el procedimiento que se indique, datos vinculados al recuento de votos de una o varias mesas de votación de las habilitadas en el establecimiento.
- o) En los casos en que se solicitare, elaborar y remitir a la Junta Electoral un informe posterior al acto electoral.

Artículo 2°. En el cumplimiento de sus tareas, los delegados electorales deberán actuar con absoluto respeto a las funciones y competencias propias de las autoridades de mesa -máxima autoridad de la respectiva mesa de votación-, sin interferir en su desempeño; y deberán además ajustarse a lo indicado por la Junta Electoral en relación con:

- a) el modo de inscripción y acreditación, informando sus datos de contacto -y, en su caso, los del establecimiento de votación- el empleo de la aplicación indicada por la Junta Electoral y utili-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

zando, en caso de resultar necesario, sus propios medios (teléfono celular y correo electrónico) para comunicarse con la Junta Electoral.

b) el modo de identificación en el local de votación, a través de las credenciales u otro elemento suministrado por la Junta Electoral.

c) la obligatoriedad de recibir la capacitación dictada por la Junta Electoral, tanto en lo que respecta a los contenidos específicos relativos al rol del delegado, como así también la capacitación orientada a las autoridades de mesa.

d) en el caso de que un ciudadano o residente extranjero preseleccionado o designado como delegado electoral sea designado como autoridad de mesa, aquella condición no lo exime de esta carga pública. En consecuencia, no podrá desempeñarse como delegado electoral en ningún centro de votación.

Reglón N°27. Plantilla guía para asistencia de firma

Aplicar sobre el margen izquierdo de la hoja del padrón

ELECCIONES BONAERENSES

Ubique este orificio sobre el espacio de firma del elector/a en el padrón y presione firmemente para facilitar la firma.

PLANTILLA GUIA PARA ASISTENCIA DE FIRMA

Renglón N°28. Fajas de seguridad para urna

Renglón N°29. Fajas de cierre de urna

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Faja de seguridad

.....

Firma de Fiscales

.....

Firma del Presidente de Mesa

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Faja de cierre de urna

.....

Firma de Fiscales

.....

Firma del Presidente de Mesa

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Renglón N°30. Sobres de votación

Renglón N°31. Sobres de voto impugnado

Renglón N°32. Sobres bolsa con fuelle (material de rezago)

Renglón N°33. Sobres modelo de boletas oficializadas y selladas

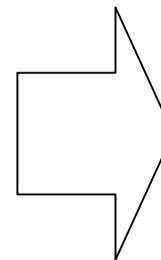


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

SOBRE DE VOTACIÓN

Presidente del Comicio:

Fiscales:



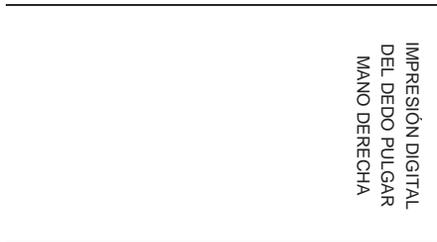
ELECCIONES PROVINCIALES

Sr.

Presidente de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires

S.5.b.

VOTO IMPUGNADO



Apellido y Nombre:

DNI N°:

Clase:

Firma del Impugnado

Firma del Presidente

.....

.....

Firma del Impugnador

Firma de los Fiscales

.....

.....

.....

.....

.....



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

S.2.

SOBRE BOLSA

Introducir material sobrante:

- Útiles;
- Papelería;
- Boletas y sobres no utilizados.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

S.4.

Este sobre contiene:

MODELO DE LAS BOLETAS OFICIALIZADAS

Renglón N°34. Etiquetas con Escudo Junta Electoral

Renglones N°35 y 36. Tarjeta identificación de la autoridad de mesa y delegado electoral

Renglón N°37. Sobres marrones contenedor de votos impugnados

Renglón N°39. Carteles a los votantes de disposiciones legales

Renglón N°42. Carteles “Cuarto Oscuro Accesible”



JUNTA ELECTORAL
de la Provincia de Buenos Aires

ELECCIONES BONAERENSES

DELEGADO ELECTORAL

.....
Apellido y Nombres

.....
D.N.I.

.....
Distrito

.....
ESTABLECIMIENTO



JUNTA ELECTORAL
de la Provincia de Buenos Aires

ELECCIONES BONAERENSES

AUTORIDAD DE MESA

.....
Apellido y Nombres

.....
D.N.I.

.....
Distrito

.....
ESTABLECIMIENTO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

S.5.a.

SOBRE CONTENEDOR DE VOTOS IMPUGNADOS

TOTAL DE VOTOS:

Colocar este sobre dentro del BOLSÍN PLÁSTICO TRANSPARENTE



A LOS VOTANTES

DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL 5109 T. O. 997/93

DELITOS ELECTORALES

SE PENARÁ CON ARRESTO DE 1 A 3 AÑOS:

- a) A los que compren o vendan votos o propongan comprar y venderlos y todo hecho o tentativa de soborno o de intimidación de electores.
- b) A los que votaren dos o más veces en una elección, den publicidad al sufragio en el momento de emitirlo o intenten hacerlo.
- c) A los que coarten o intenten coartar la libertad del sufragante con insultos, injurias, amenazas o coacción física o moral, para obligarlos a votar o abstenerse de votar por una boleta determinada.
- d) A los que detengan, demoren o estorben por cualquier medio los correos, mensajeros o agentes que conduzcan urnas, documentos u otros efectos relacionados con la ejecución de esta Ley.
- e) A los que impidan al elector dar su voto, manteniéndolo secuestrado durante las horas de la elección por medio de un engaño o seducción o despojándolo del documento que acredite su condición si se tratare de electores extranjeros.
- f) A los que admitan o rechacen maliciosamente un sufragio o anoten indebidamente una inhabilidad en el registro de electores.
- g) A los que voten o intenten hacerlo con documento ajeno.
- h) .A las autoridades del comicio que admitan votos sin la presentación previa del documento .habilitante y/o rechacen o expulsen sin causa a los fiscales de partidos políticos que hayan .oficializado boletas.

SE PENARÁ CON ARRESTO DE 1 A 6 MESES

- a) A los que desobedezcan el mandato de los presidentes de las mesas receptoras de votos.
- b) A los que impugnen maliciosamente a un elector.
- c) Usar armas el día del comicio siendo la autoridad pública encargada de guardar orden.
- d) Hacer ostentación de insignias, banderas, divisas u otros distintivos el día de la elección.

SE IMPONDRÁ, COMO SANCIÓN ACCESORIA, la inhabilitación para ejercer sus derechos políticos por el término de 10 años en caso de ser funcionario público o de 5 años en caso de ser particular, a los que incurrieron en algunos de los hechos penados por la Ley Electoral 5.109 T.O. 997/93.



Este establecimiento cuenta con un

CUARTO OSCURO ACCESIBLE

Consulte con el/la Delegado/a Electoral o
personal de seguridad.

ELECCIONES BONAERENSES



JUNTA ELECTORAL
de la Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo - Modelos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 44 pagina/s.